

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su sustracción.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro matutino.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán en inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 122.

Jefatura del Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Considerando que la fecha señalada para la práctica del deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general que discurren por el término municipal de Villaeles, es de las de mayor ocupación para los labradores, puesto que se encuentran en plena recolección de cosechas, he tenido á bien suspender referidas operaciones, que se llevarán á cabo el día 20 de Septiembre, sin otro aviso y en el modo y forma ya anunciada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los particulares y entidades interesadas.

Palencia 25 de Junio de 1917.

El Gobernador,
Eduardo Mendaza.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Modificada por el artículo 4.º, regla 12 del Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, la forma de satisfacer las Diputaciones Provinciales las cantidades que anticipa el Estado para el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestras y Maestros, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias, se hace preciso dictar algunos preceptos reglamentarios que simplifiquen y faciliten á unos y otras la práctica de las actuaciones administrativas que necesariamente habrán de realizarse como consecuencia del nuevo régimen que se establece.

Con arreglo al precepto legal contenido en el citado Real decreto, las Diputaciones Provinciales, á partir del presente año, dejarán de estar obligadas á pagar al Tesoro público una cuota anual fija, inalterable, como venían haciendo hasta ahora, y, en su lugar, aunque deberán seguir ingresando cada año el importe de los referidos servicios docentes, les corresponderá en definitiva la cantidad que se deduzca de la liquidación de gastos y productos de los mismos.

Evidencia esto cuán conveniente es que de antemano se fijen las normas y documentos en que han de basarse estas liquidaciones, tanto para que las dependencias oficiales llamadas á intervenir conozcan de modo claro los elementos que han de contener y el trabajo que por virtud de la reforma les corresponde, como para que el Estado y las Diputaciones Provinciales tengan garantía legal

suficiente de que sus intereses no podrán ser perjudicados.

En su vista,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, regla 12 del Real decreto de 3 de Marzo último, desde 1.º de Enero del corriente año de 1917, la asignación que las Diputaciones Provinciales satisfacen actualmente al Estado por los gastos que originan las Inspecciones de Primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias, dejará de ser cuota fija y estará en relación con los gastos y productos del servicio.

2.ª Las Diputaciones Provinciales ingresarán el presente año por trimestres en el Tesoro público la cuota que tienen asignada con arreglo á las leyes de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 y 1890, y en lo sucesivo, igualmente por trimestres, lo que legalmente se les asigne para sostenimiento de los servicios de enseñanza autorizados en cada provincia; todo ello sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación anual que se practique.

Estas cantidades se ingresarán con aplicación á la sección 4.ª, capítulo 4.º y epígrafes correspondientes del artículo 7.º del presupuesto de ingresos del Estado.

3.ª Para determinar la cuota que debe ingresar cada Diputación, se pedirá por el Ministerio de Hacienda al de Instrucción Pública relación detallada por provincias del importe anual de los servicios.

Se hará esta petición en el mes de

Enero, y los datos que se remitan serán comunicados por la Dirección general de Propiedades é Impuestos antes del 15 de Marzo siguiente á las oficinas provinciales de Hacienda para la contracción en las cuantías que resulten y su ingreso consiguiente.

1.ª Son productos de estos servicios los derechos de matrícula y título y demás que satisfagan los alumnos que reciban enseñanza en dichos establecimientos y las rentas que correspondan á los mismos por sus bienes propios, los cuales continuarán sujetos á la incautación dispuesta en el artículo 27 de la ley de 29 de Junio de 1890.

5.ª El importe anual de estos ingresos se consignará por los Establecimientos de enseñanza respectivos con separación por conceptos, si ya no lo hicieron con estos requisitos, en libros que autorizará á los Secretarios de los mismos.

6.ª Con iguales formalidades llevarán libros en los que consignen también separadamente y por columnas, los gastos autorizados y realizados.

7.ª En el mes de Enero de cada año, los Directores ó Jefes de dichos Centros docentes, remitirán á las Delegaciones de Hacienda correspondientes certificación comprensiva de los resúmenes de ingresos y gastos en el año anterior.

8.ª Los datos referentes á gastos autorizados y realizados por las Inspecciones de Primera enseñanza serán remitidos igualmente en el mes de Enero á la Dirección general de Propiedades é Impuestos por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, detallándoles por conceptos y provincias.

Una vez obtenidos estos antecedentes, la expresada Dirección general los comunicará á las oficinas provinciales respectivas para que sean tenidos en cuenta en la liquidación general de gastos y productos de enseñanza que practicarán en los términos que dispone la regla siguiente.

9.º Reunidos en la Delegación de Hacienda respectiva todos los datos de gastos y productos, procederá á su liquidación.

Se efectuarán éstas por los Administradores de Propiedades é Impuestos; serán censuradas por la Intervención y aprobadas por los Delegados; tendrán carácter provisional y serán ejecutivas desde luego, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan entablar las Corporaciones interesadas ó los Interventores de Hacienda en las provincias.

10. La diferencia que resulte entre los gastos y los productos, se abonará por el Estado á las Diputaciones cuando los segundos excedan á los primeros, y por las Diputaciones al Tesoro público, en caso contrario.

11. Estas liquidaciones con todos sus antecedentes, incluso el acuerdo del Delegado, se remitirán antes del 31 de Mayo á la Dirección general de Propiedades é Impuestos, la cual practicará liquidación definitiva, pudiendo, si lo estimare preciso, acordar la aportación de más datos, ó la ampliación del expediente antes de dicho día.

12. El abono de los saldos de las Diputaciones se hará por el Tesoro como minoración de ingresos por indebidos, en la forma establecida por el último párrafo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y con la limitación que preceptúan el Real decreto de 13 de Junio de 1916 y la Real orden de 14 de Julio del propio año.

13. Los saldos que resulten á favor del Tesoro, se ingresarán con la aplicación en la indicada regla 2.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1917.—Alba. —Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 13 de Mayo.)

SECCION DE POSITOS

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Piña de Campos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 30 de Mayo al 5 de Junio de 1917 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio se-

gún lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10

por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la

presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 22 de Junio de 1917.—B. de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
3	Agustina Mediavilla...	Marcelino Argüelles.	20	Mayo.....	1916	260	13	273

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Notificación.

No habiendo remitido el Sr. Alcalde de Carrión de los Condes, cumplimentadas las comunicaciones de fecha 22 de Mayo último que bajo los números 259 y 260 del Registro de salida, le fueron remitidas por esta Administración en pliego certificado y cuyo servicio le fué reclamado por notificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 11 del presente mes, el Sr. Delegado de Hacienda por acuerdo de esta fecha se ha servido imponer al Sr. Alcalde de Carrión la multa de 35 pesetas, lo cual se le notifica por medio de la presente, á fin de que verifique su ingreso en el plazo de diez días, pues pasado que sea dicho plazo se procederá á la exacción de la mentada multa por la vía de apremio, todo sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda haber incurrido é incurrir por el incumplimiento del servicio ordenado.

Palencia 25 de Junio de 1917.—El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en el pleito á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 78.—Registro folio 85.—En la ciudad de Valladolid á diecinueve de Junio de mil novecientos diecisiete; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, promovidos por D.ª Gregoria Fernández Campoamor Herrera, soltera, modista y vecina de Santa Columba de Somoza, representada por el Procurador D. Lucio Recio Ilera y defendida por el Letrado Licenciado D. Aurelio Ortiz Al-

calde, contra D. Agustín García Díez, Sacerdote; D.ª Prudencia García García, representada por su marido Pedro Campo Fernández, labrador, y D. Alejandro García García, también labrador, como tutor de los menores María-Cruz, Pedro y José García Escribano, todos vecinos de Osorno, el primero en concepto de testamentario y los demás en el de herederos de D.ª María García García, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia; sobre entrega de los efectos y metálico que resta del legado hecho por la D.ª María García, mil pesetas, y el importe de la renta del año de mil novecientos diez que hubieron de recibir de Antonio Hijosa González; cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en ocho de Octubre de mil novecientos quince dictó el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia á la apelante Doña Gregoria Fernández Campoamor Herrera, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en ocho de Octubre de mil novecientos quince dictó el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, por la que desestimando las excepciones dilatorias propuestas por ambas partes, absuelve á D. Agustín García Díez, Doña Prudencia García García, Doña María Cruz, D. Pedro y D. José García Escribano, albacea y herederos de Doña María García García de la demanda contra los mismos promovida por Doña Gregoria F. Campoamor Herrera, con imposición á la misma de todas las costas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva que anteceden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia en esta Superioridad de los apelados D. Agustín García Díez, Doña Prudencia García García, representada por su marido D. Pedro Campo Fernández y D. Alejandro García García, como tutor de los menores María Cruz, Pedro y José García Escribano.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.

—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—El Magistrado D. José V. Pesqueira, votó en Sala y no pudo firmar.—Leopoldo L. Infantes.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y al siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Agustín García Díez y consortes.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, según está mandado, expido y firmo la presente en Valladolid á veinte de Junio de mil novecientos diecisiete.—Cecilio Carrascoso.

Ayuntamientos.

Castrejón de la Peña.

Formados los apéndices de rústica y urbana que servirán de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1918, ambos documentos estarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y caso de agravios produzcan las oportunas reclamaciones durante el plazo de exposición.

Castrejón de la Peña 23 de Junio de 1917.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

Santervás de la Vega.

Formado por el Ayuntamiento y su Junta pericial los apéndices de la riqueza territorial y urbana que han de servir de base á la derrama de la contribución para el próximo año de 1918, quedan expuestos desde hoy por término de quince días en la Secretaría municipal, donde y durante dicho plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y aducir las reclamaciones que creyeran oportunas.

Santervás de la Vega 16 de Junio de 1917.—El Alcalde, Modesto Fernández.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1917.

MES DE MAYO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	19251
NÚMERO DE HECHOS	{ Nacimientos (1)..... 66
	{ Defunciones (2)..... 53
	{ Matrimonios..... 13
NÚMERO DE NACIDOS	{ Varones..... 29
	{ Hembras..... 37
	{ TOTAL..... 66
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	{ Varones..... 30
	{ Hembras..... 23
	{ TOTAL..... 53

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Palencia 3 de Mayo de 1917.—El Delineante, Vicente Casado.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, José Avelino Díaz.

Sesión del 11 de Junio de 1917.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó en sesión de este día aprobar la cuenta y que el extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los fines del art. 125 del Código citado.—El Vicepresidente accidental, César Gusano.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1917.

Sesión del día 4.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y asisten once Señores Concejales.

Aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Denegar á D. Luis Gómez Casado el permiso que á nombre de D.ª Saturnina Miguel Martínez, vecina de Valladolid, tenía solicitado para realizar determinadas obras en la casa número 1.º de la calle de Barrio y Mier.

Remitir la instancia y documentos que la acompañan, en que por el Señor Superior de la residencia de la Compañía de Jesús de esta ciudad, se solicita permiso para construir una casa en la calle de San Francisco, á informe del Arquitecto provincial, por incompatibilidad del municipal.

Aprobar la certificación relativa á las obras ejecutadas en el lavadero cubierto por el contratista D. Pedro Grajal durante el primer trimestre del corriente año, importantes 6.459 pesetas 91 céntimos, disponiendo se satisfaga su importe por los testamentarios de D.ª Bernarda Miguel, con cargo á la cantidad que obra en su poder para dichos fines.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana la solicitud de los Señores Hijos de D. David Rodríguez, en súplica de licencia para derribar unas casas de su propiedad, sitas en el Barrio de San Sebastián y construir en el lugar que ocupan un almacén; y la instancia de D. Martín Ortega Bravo pretendiendo permiso para revocar las fachadas y arreglar las repisas de los balcones de sus casas números 1 y 3 de la calle de Mazorqueros y número 2 de la Plazuela de Paredes.

Pasar igualmente á informe de expresados facultativos y Comisión, previo el del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, las instancias de D. Genaro Garrán, en nombre de D. Tomás Fernández Canales y de D. Guillermo del Paso, en que respectivamente solicitan licencia para revocar con placa de ladrillo la fachada de la casa número 1 de la Avenida de Casado del Alisal, lindante con la carretera de Valladolid, y Astudillo y para prolongar la tapia

de una finca situada en el kilómetro 1.º del camino vecinal de Palencia á Quintanilla de Trigueros.

Autorizar á D. Rafael Carriedo Díez para construir una acometida de desagüe á la alcantarilla general de la calle de Santo Domingo de Guzmán para servicio de la casa número 1 de dicha calle; y á D. Ventura Puertas para construir otra al cantarilla de acometimiento á la general de la calle Empedrada para servicio de la casa número 14 de dicha calle.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía rural la instancia en que D. Isidoro Fuentes García solicita permiso para variar un sifón que tiene establecido en la huerta de su propiedad; y la solicitud de D. Mariano Tarrero reclamando contra la instalación de maquinaria de la fábrica de mantas de la Señora Viuda é hijos de D. Antonio Fernández, en la casa de la calle de Rizarzuela.

Pasar también á informe de dicho facultativo y Comisión de Policía rural la instancia en que D. Facundo Castrillejo Sáez solicita se le adjudique una parcela de terreno del camino viejo, lindante con finca de su propiedad.

No mostrarse parte en causa que se instruye por hurto de una carga de leña del monte «El Viejo», de esta ciudad, sin renunciar á la indemnización que al Ayuntamiento pueda corresponder.

Sesión del día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de once Sres. Concejales se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de las comunicaciones en que los Sres. Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión Provincial participan sus nombramientos y la constitución de la Corporación, correspondiendo á los ofrecimientos que en las mismas hacen.

Aprobar una moción de la Comisión de Hacienda relativa á la transferencia de 13.050 pesetas de unos á otros capítulos del presupuesto vigente, disponiendo permanezca expuesta al público, previos los oportunos anuncios en Secretaría por término de quince días, pasado cuyo plazo habrá de someterse á la sanción de la Junta municipal.

Que las Comisiones de Policía urbana y Obras por lo que respecta á la

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Abril de 1917.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del lucido de una de las viviendas de los empleados en el piso alto ó sotabanco del Pabellón de Administración en el edificio y Cárcel Correccional.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Oficial.—Fernando Morrondo, 6 1/2 días, á 4 pesetas	26 >
Idem Juan Morrondo, 7 1/2 días, á 3'50 pesetas.....	26 25
Peón Julio Gatón, 7 1/2 días, á 2'50 pesetas.....	18 75
Idem Tomás Miguel, 7 1/2 días, á 0'50 pesetas.....	3 75
IMPORTAN LOS JORNALES.....	74 75
MATERIALES.	
Factura núm. 1.—Felipe Gutiérrez por 3 cargas de yeso blanco, á 3 pesetas.....	9 >
Idem núm. 2.—Espejel hermanos, por una vara de muletón.....	0 75
IMPORTAN LOS MATERIALES	9 75
RESUMEN.	
IMPORTAN LOS JORNALES.....	74 75
IDEM LOS MATERIALES.....	9 75
IMPORTE TOTAL.....	84 50

cuestión de salubridad y construcción y la de Hacienda en lo que se relaciona con el aspecto económico de este servicio, informen y propongan lo que estimen conducente respecto á la construcción de un nuevo Cementerio.

Que por el Arquitecto municipal se estudie y forme con toda urgencia un proyecto general de alineación de todas las calles, plazas y pasajes de la ciudad con el ensanche y amplitud conveniente, según la importancia y orden de las respectivas vías y necesidades á que han de responder en el presente y porvenir á lo que habrán de someterse todas las construcciones de edificios que en estas vías se erijan en lo sucesivo, dando á dicho proyecto una vez terminado la tramitación legal correspondiente hasta su definitiva aprobación.

Devolver á D. Celestino Garnica, Superior de la Compañía de Jesús, en esta ciudad, los planos que tiene presentados para edificación de la casa número 2 de la calle de San Francisco, para que los presente en otra forma.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana la instancia en que D.^a Dolores Fernández, viuda de Alvarado, solicita levantar un piso en finca de su propiedad, sita en la casa número 5 de la Avenida del General Amor, y la de D. Mariano García y D. Cristóbal Mallol en súplica de permiso para revocar las fachadas de las casas números 214, 216 y 218 de la calle Mayor principal, y apoyar la columna correspondiente á la medianería de las dos primeras de dichas casas.

Renovar el permiso que se tenía concedido á D. Félix Miguel González para revocar la fachada de la casa número 15 de la calle de Rizarzuela.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía rural la instancia en que D. Román Zarzosa, vecino de esta ciudad, solicita la cesión de una parcela de terreno existente en el camino viejo del Monte, á las eras del Osal, entre el nuevo camino y el Canal, lindante con finca de su propiedad.

Pasar á la Comisión de Hacienda la instancia de D.^a Francisca Deán Peláez, viuda del barrendero Benigno de la Cruz, solicitando una pensión.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de abril último.

Conceder permiso á D. Pedro Argendod para colocar un kiosco en las inmediaciones de la Fuente de la Salud.

Quedar enterado de una comunicación del Director de la Escuela municipal de Dibujo participando haber terminado las clases nocturnas de dicho Establecimiento, sin perjuicio de recibir las calificaciones de los alumnos, se resuelva lo que proceda. Ofrecer la cooperación y apoyo más decidido del Ayuntamiento al Sr. Cosario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, dentro de los

recursos y medios de que pueda disponer para la celebración de un concurso de ganado caballar, vacuno, ovino y de cerda, autorizando á la Comisión de Festejos con la Alcaldía para que dentro de las consignaciones del presupuesto y de acuerdo con la Junta de fiestas creada por el Sr. Gobernador civil, disponga lo necesario á la organización, anuncio y celebración por ahora de la feria de Pentecostés, pudiendo destinar á los gastos que ocasiona una cantidad aproximada á la que en años anteriores se invirtió con este motivo, siempre que en el actual no exceda de dos mil pesetas, cargándose á la consignación del presupuesto para esta obligación.

Abrir una información para averiguar lo que hubiera de cierto en la expendición de embutidos en malas condiciones, denunciada por un Señor Concejal, nombrando para la formación del expediente una Comisión compuesta del Sr. Alcalde y Concejales Señores Peñalba, Azcoitia y Francos y pasar con vista de lo que del expediente resulte el tanto de culpa á los Tribunales.

Sesión del día 16.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de cuatro Señores Concejales se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder licencia á D. Genaro Garrán, en nombre de D. Tomás Fernández Canales, para forrar con placa de ladrillo la fachada de la casa número 1.^o de la Avenida de Casado del Alisal; á los Sres. Hijos de David Rodríguez para proceder al derribo de las casas de su propiedad números 1, 3, 5, 7, 9 y 11 del barrio de San Sebastián de esta Capital y edificar en el mismo terreno que ocupan unos almacenes de planta baja; á D. Martín Ortega Bravo para revocar las fachadas y arreglar las repisas de los balcones de sus casas números 1 y 3 de la calle Mazorqueros y número 2 de la Plazuela de Paredes; á D. Julio Ortega para construir una acometida de desagüe á la alcantarilla general de la calle Mayor principal para servicio de la casa número 230 de la misma, y realizar las obras precisas para dotar al referido edificio de las aguas procedentes de los depósitos del Municipio; y á D. Isidoro Fuentes para variar un sifón ó tubería de conducción de aguas que desde la huerta de su propiedad, en las afueras del Puente Mayor, comunica con una tierra inmediata que ha cedido á D. Guillermo del Pasp, estableciéndole en otra de su propiedad, atravesando el camino de la Fuente de la Salud.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias de D. Enrique Bravo Quirós y D. Florentín Abril Rodríguez solicitando permiso para ejecutar obras particulares.

Incluir, con su familia, en el padrón de vecinos de esta Capital, á D. Ricardo de la Iglesia, natural de Toro.

Informar á la Comisión mixta ser procedente la concesión de indulto pretendido en forma por los mozos declarados prófugos Francisco Arroyo Fuentes, Julio Bajón de Castro y Fernando Travesí Revollo.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia relativa á la adquisición de carbón para conservarlo á fin de que estén debidamente cubiertas las necesidades de la población en el próximo invierno.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Profesor de la Academia municipal de Dibujo D. Ricardo Pacheco y nombrar para este cargo al hijo del fallecido D. Saturnino Pacheco y Diaz que reúne las condiciones debidas para su desempeño, con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas.

Sesión del día 25.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de cinco Sres. Concejales se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar á D. Florentino Abril Rodríguez para revocar la fachada de la casa número 1.^o del Corral de Matorras, así como una tapia de la misma; y á D. Enrique Bravo Quirós para proceder al arreglo ó reparación de los desperfectos existentes en la pared medianera del citado edificio, en la parte accesoria correspondiente á la Plaza de la Constitución.

Que no se exija en lo sucesivo firma de facultativo en solicitudes de obra de poca importancia.

Requerir al dueño de la casa número 22 de la calle de Becerro de Bengoa para que disponga se lleven á cabo las obras indispensables á su reparación.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias en que D. Celestino Garnica, D. Zacarías Martín Valdospina, D.^a María Gómez Díaz, Don Ventura del Olmo, D. Juan Gil Victor, D. Elías Pajares y D. Pablo Alonso Magdaleno, solicitan permiso para ejecutar obras particulares.

Autorizar á D. Mariano Grajal Semprún para construir una alcantarilla de acometimiento á la general de la calle Zurradores para servicio de la casa de la Cofradía de la Sacramental.

Nombrar con carácter de interinos, barrenderos municipales á Antonio Cebrián Pérez, Abundio Burgos Ocasar y Gregorio Yudego Frias, al primero con la obligación de atender al servicio de carros cuando sea necesario y á los tres con el haber consignado en presupuesto.

Adherirse á los siguientes acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián: 1.^o Solicitar del Gobierno de S. M. la creación de una ley por la que se prohíba to-

talmente la exportación de ganado vacuno, tanto vivo como muerto, recabando del mismo que mientras no sea realizada, dicte una disposición en expresado sentido. 2.^o Que en armonía con el espíritu de la ley y disposición que se solicitan, se reglamente la matanza de las hembras de ganado vacuno y cerdal, prohibiendo en absoluto la matanza de las de ganado vacuno hasta la edad de tres años y de las de cerda hasta la de dos. 3.^o Que se prohíba también la matanza del ternero hasta la edad de ocho meses; y 4.^o Que se recabe la adhesión de los Ayuntamientos en todas las Capitales de provincia á los acuerdos precedentes.

Adherirse asimismo y secundar las gestiones del Ayuntamiento de Gerona relativas á solicitar y conseguir del Gobierno de S. M., en beneficio de la salud pública, declare obligatoria la vacunación antitífica en términos análogos á los que vienen aplicándose para la anti-variola.

Condonar á Mario Ponciano Villamediana la indemnización de cinco pesetas que según fallo dictado por la Audiencia, en causa por atentado á un Sereno municipal, tenía que abonar á este Ayuntamiento.

Conceder licencia al Contador de fondos municipales D. Enrique Pascual para trasladarse á León á cumplir la misión que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación le ha confiado de inspeccionar la contabilidad de aquel Ayuntamiento.

Nombrar para que en su caso sustituya á D. Hermenegildo Gandarillas, como representante Comisionado del Ayuntamiento en los actos de revisión de excepciones y exenciones de los mozos del actual reemplazo ante la Comisión mixta, al Concejal D. Arturo López Francos.

Aprobar el programa de los festejos que han de realizarse con motivo de la inmediata feria de Pentecostés.

Declarar falsas las inculpaciones dirigidas á la Tabla reguladora municipal referente á la expendición en la misma de embutidos en malas condiciones y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Sesión del día 15 de Junio.

S. E. el Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita un ejemplar del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que se publique también en el de Estadística municipal.

Palencia 21 de Junio de 1917.—El Alcalde, Gallego.—El Secretario, Nazario Vázquez.